



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 18, fecha: martes, 28 de Enero de 2020

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

BOP-GU-2020 - 222

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO

BOP-GU-2020 - 223

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CALENDARIO FISCAL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 224

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

BOP-GU-2020 - 225

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 226

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2020 - 227

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD FUENTE ALEGRE PARA PERSONAS MAYORES DE TRILLO (GUADALAJARA)

BOP-GU-2020 - 228

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS TRABAJADORES CON CARGO AL PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

BOP-GU-2020 - 229

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE TENDILLA

BOP-GU-2020 - 230

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2018

BOP-GU-2020 - 231

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN INCÍVICO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

BOP-GU-2020 - 232

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, EN EL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

BOP-GU-2020 - 233

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRO DE LA TASA DE AGUA Y BASURA CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2.019.

BOP-GU-2020 - 234

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2020 - 235

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

ANUNCIO APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES Y PERÍODOS DE COBRANZA DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES AÑO 2020

BOP-GU-2020 - 236

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAÑAMARES

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019

BOP-GU-2020 - 237

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA
ETJ 93/2019

BOP-GU-2020 - 238

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA
ETJ 111/19

BOP-GU-2020 - 239



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

222

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 27 de diciembre de 2019 ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0103/2017

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: IBERDROLA RENOVABLES CASTILLA LA MANCHA SA (A45445210)

USO: Usos industriales para producción de energía eléctrica

CLASIFICACIÓN DEL USO: Apto c) 2º, art. 49 bis RDPH (Usos industriales para producción de energía eléctrica - Centrales térmicas renovables: termosolares y biomasa.).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 126 000

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 10 500

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7

FECHA DE EXTINCIÓN: 27 de enero de 2035

TÍTULO EN EL QUE SE FUNDA EL DERECHO: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 13 de enero de 2010, de otorgamiento de concesión de aguas. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 13 de junio de 2017, de transferencia de titularidad. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de modificación de características de esta fecha.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas son conducidas a un depósito regulador, desde el cual se abastece a la planta.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Superficial

MASA DE AGUA: río Gallo

TIPO DE CAPTACION: Directa del cauce

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 126 000



VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 10 500

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7

POTENCIA INSTALADA (CV): 2 x 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Corduente

PROVINCIA: Guadalajara

POLÍGONO: 508

PARCELA: 29

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X,Y): (588 102, 4 521 627)

HUSO: 30

OBSERVACIONES: Uno de los equipos de bombeo es de reserva.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Usos industriales para producción de energía eléctrica

CLASIFICACIÓN DEL USO: Apto c) 2º, art. 49 bis RDPH (Usos industriales para producción de energía eléctrica - Centrales térmicas renovables: termosolares y biomasa.).

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 126 000

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 10 500

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500	10 500

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Corduente	Guadalajara	508	29

Madrid, 20 de enero de 2020, El Comisario de Aguas, Firmado: Díaz-Reganón Jiménez, Javier



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO

223

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	8.798,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.900,00€
3.	Gastos financieros	226,00€
4.	Transferencias corrientes	4.986,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	13.500,00 €
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	53.410,00 €



PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	12.201,00€
2.	Impuestos indirectos	1.000,00€
3.	Tasas y otros ingresos	16.057,00€
4.	Transferencias corrientes	4.104,00€
5.	Ingresos patrimoniales	6.173,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	13.875,00 €
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	53.410,00 €

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019

ANEXO DE PERSONAL

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A2

COMPLEMENTO: Nivel 20

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura

OBERVACIONES: En Agrupación

2.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples

NUMERO DE PUESTOS:1

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto



Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Casas de San Galindo 15 de Octubre de 2019. El Alcalde Vicente Díaz Gómez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

CALENDARIO FISCAL EJERCICIO 2020

224

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de Enero de 2020, se ha aprobado el siguiente Calendario Fiscal correspondiente a los tributos de carácter periódico del ejercicio de 2020:

- Tributos de periodicidad anual.

Impuesto Vehículos Tracción Mecánica: del 27 de marzo al 27 de mayo. Impuesto Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: del 3 de junio al 3 de septiembre. Impuesto Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: del 3 de junio al 3 de septiembre. Impuesto Actividades Económicas: del 18 de septiembre al 18 de noviembre. Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y Reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo (vado): del 21 de octubre al 21 de diciembre.

- Tributos de periodicidad semestral.

Tasa servicio de recogida de basuras (1er. Semestre): del 2 de abril al 2 de junio. Tasa servicio de recogida de basuras (2do. Semestre): del 21 de octubre al 21 de diciembre. Tasa suministro de agua (2do. Semestre año anterior): del 2 de abril al 2 de junio. Tasa suministro de agua (1er. Semestre año actual): del 21 de octubre al 21 de diciembre.

Asimismo se comunica que los padrones fiscales referidos a los tributos que se han relacionado quedarán expuestos al público en las Oficinas Municipales, Plaza Mayor 1, Yunquera de Henares, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y jueves de 16:30 a 19:00 horas (el servicio de los jueves por la tarde no estará operativo durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre), QUINCE (15) DÍAS antes que se inicien los respectivos períodos de cobro y por el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El pago se podrá efectuar:



- a. Los recibos no domiciliados, previa presentación de los documentos de ingreso que se remitirán al domicilio de cada contribuyente, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras con la recaudación que están relacionadas en los recibos del tributo: CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, IBERCAJA, LA CAIXA.
- b. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta bancaria de cada contribuyente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo, lo que determinará la exigencia del recargo correspondiente y, en su caso, los intereses de demora y costas que procedan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición pública.

En Yunquera de Henares, a 23 de enero de 2020. Fdo. El Alcalde, D. Lucas Castillo Rodríguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

225

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Yunquera de Henares por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 5/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de créditos Entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

TEXTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 18 de diciembre de 2019, sobre Modificación de crédito 5/2019 que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:



Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	22685	CAMPAMENTO URBANO. OTROS GASTOS DIVERSOS.	100,00	2.400,00	135,00
334	22688	PROMOCIÓN CULTURAL. NAVIDAD/REYES MAGOS.	10000,00	12.100,00	4.955,24
338	22697	FIESTAS. FESTEJOS POPULARES.	135000,00	75.500,00	56.188,17
		TOTAL	145100,00	90.000,00	61.278,41

Bajas o Anulaciones

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	310	DEUDA PÚBLICA. INTERESES.	50000,00	40.000,00	5.233,95
011	913	DEUDA PÚBLICA. AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS FUERA SECTOR PÚBLICO.	330000,00	6.000,00	84.194,84
151	22706	URBANISMO: PLANEAM. Y GESTIÓN URBANÍSTICA. TRABAJOS TÉCNICOS.	40.000,00	35.000,00	5.000,00
171	210	PARQUES Y JARDINES. MANTENIMIENTO Y CONSERV. INFRAESTRUCTURA.	15000,00	9.000,00	3.644,42
		TOTAL	435.000,21	90.000,00	98.073,21

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Yunquera de Henares, a 24 de enero de 2020. Fdo. El Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2020

226

Una vez resueltas en sesión extraordinaria celebrada el día 24/01/2020, las reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto del Ayuntamiento de Yebes para el ejercicio de 2020. Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2020

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	2.498.400,00
2	Impuestos indirectos	40.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	784.369,68
4	Transferencias corrientes	800.270,32
5	Ingresos patrimoniales	13.960,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	3.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.140.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2020

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	1.193.473,87
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.602.708,93
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	66.500,00
5	Fondo de contingencia	13.117,20
6	Inversiones reales	259.200,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	3.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.140.000,00



PLANTILLA DE PERSONAL

A. PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº	G	ESCALA	SUBESCALA/CATEGORIA	OBSERVACIONES
Secretario-Interventor	1	A1/A2	Habilit. Nacional	Secret-Interv. Superior	Propiedad
Arquitecto	1	A1	Admón. Especial	Técnica Técnico Superior	Propiedad
Técnico de Administración General	2	A1	Admón. General	Técnica Técnico Admón. General	Vacantes A proveer por promoción interna del subgrupo A2 al A1
Técnico Gestión Urbanística	1	A2	Admón. Especial	S. Especiales Técnico Medio	Propiedad
Técnico Gestión Contabilidad y C. Presupuestario	1	A2	Admón. General	Gestión Técnico Medio	Propiedad
Técnico Gestión Tributaria	1	A2	Admón. Especial	S. Especiales Técnico Medio	Propiedad
Arquitecto Técnico	1	A2	Admón. Especial	Técnica Técnico Medio	Vacante Cubierta interinamente
Administrativo	2	C1	Admón. General	Administrativa Administrativa	Vacantes A proveer por promoción interna del subgrupo C2 al C1
Auxiliar Admón. General	4	C2	Admón. General	Auxiliar Auxiliar	3 en propiedad 1 vacante cubierta interinamente
Auxiliar Administrativo Biblioteca	1	C2	Admón. General	Auxiliar Auxiliar	Vacante Cubierta interinamente
Alguacil-Oficial Servicios Múltiples	1	C2	Admón. Especial	S. Especiales Comet. Espec.	Propiedad

B. PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITUL. EXIGIDA	OBSERVACIONES
Oficial Primera de Servicios Múltiples	1	Graduado Escolar, Formación Profesional 1º Grado o equivalente	Propiedad
Ayudante de servicios múltiples	1	Certificado de Escolaridad	- Vacantes - A proveer por promoción interna entre los peones de s. múltiples
Peón de Servicios Múltiples	2	Certificado de Escolaridad	Propiedad
Limpiadora	1	Certificado de Escolaridad	Propiedad

C. PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	PUESTOS	TITUL. EXIGIDA	OBSERVACIONES
Responsable de comunicación	1	Grado en periodismo	

MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL

De acuerdo con lo previsto en el art. 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que, conforme al anexo de personal obrante en el expediente de aprobación del presupuesto, la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Yebes para 2020, asciende a la cantidad de 79.063,98 €.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo



del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Yebes, 24 de enero de 2019. El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

227

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS 2019

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	8.771,00€
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.050,00€
3.	Gastos financieros	250,00€
4.	Transferencias corrientes	2.500,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	16.735,70€
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	44.306,70 €



PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	13.668,00€
2.	Impuestos indirectos	425,00€
3.	Tasas y otros ingresos	5.745,00€
4.	Transferencias corrientes	5.180,00€
5.	Ingresos patrimoniales	5.000,00€
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	14.288,70€
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	_____
9.	Pasivos financieros	_____
	TOTAL.....	44.306,70€

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019

ANEXO DE PERSONAL

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A2

COMPLEMENTO: Nivel 20

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura

FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.

OBSERVACIONES: En Agrupación

2. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

NÚMERO DE PUESTOS : 1

DENOMINACION DEL PUESTO: Peón Servicios Múltiples



FORMA DE PROVISIÓN: CONTRATO LABORAL SEPECAM

OBSERVACIONES: TEMPORAL

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Argecilla a 25 de Septiembre de 2019. El Alcalde. Santos Andrés
Andrés

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD FUENTE ALEGRE PARA PERSONAS MAYORES DE TRILLO (GUADALAJARA)

228

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019, acordó la aprobación inicial del proyecto de la modificación del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD "FUENTE ALEGRE" PARA PERSONAS MAYORES DE TRILLO (GUADALAJARA), lo cual se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con dirección <https://trillo.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En Trillo, a 14 de enero de 2020. La Alcaldesa: Sra. Lorena Álvarez Delgado



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS TRABAJADORES CON CARGO AL PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADA POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

229

Por Resolución de Alcaldía 12/2020, de 17 de enero de 2020 se han aprobado las Bases que han de regir la contratación de dos personas desempleadas en el marco de la Orden 160/2019, de 23/09/2019, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y Entidades sin Ánimo de Lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El texto íntegro se puede consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web oficial del Ayuntamiento (www.tortoladehenares.es) y en la sede electrónica del mismo: <http://tortoladehenares.sedelectronica.es>.

En Tórtola de Henares, a 20 de enero de 2020. El Alcalde, Martín Vicente Vicente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL MUNICIPIO DE TENDILLA

230

El Pleno del Ayuntamiento de Tendilla, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Enero de 2020 acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de los espectáculos taurinos del municipio de Tendilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tendilla, a 22 de Enero de 2020. El Alcalde Presidente, Jesus M^a Muñoz Sanchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2018

231

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tendilla a 24 de Enero de 2020. El Alcalde Presidente, Jesus M^a Muñoz Sanchez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN INCÍVICO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

232

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 25 de noviembre de 2.019 aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA



ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN INCÍVICO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA IMPEDIR LA PRÁCTICA DEL BOTELLÓN INCÍVICO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Sigüenza, sensible a los graves perjuicios que se están irrogando a los vecinos del municipio por el actual fenómeno social de la práctica del botellón, que durante los últimos años ha venido aumentando, y que se practica indiscriminadamente en los espacios de uso público, ha considerado pertinente la aprobación de la presente Ordenanza que tiene como finalidad proteger la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos de las vías y espacios públicos, sin que las actividades de algunos, que implican un uso abusivo de las calles, supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y a la paz ciudadana, viéndose afectados los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación por dichos espacios, todos ellos derechos protegidos constitucionalmente y que la Administración tiene el deber de velar por su respeto.

Cada día es más demandada de este Ayuntamiento por los distintos colectivos y vecinos de los espacios y zonas afectadas, la intervención municipal para erradicar o paliar las consecuencias perjudiciales que han de sufrir a consecuencia de dichos comportamientos, que se prolongan durante varias horas, desde vespertinas hasta altas horas de la madrugada, invadiendo calles, plazas y zonas de disfrute común, generando ruidos de elevada intensidad y cúmulo de suciedad, al quedar esparcidos en el lugar de concentración gran cantidad de envases, bolsas, vidrios, deyecciones, vómitos, etc... lo que supone para la arcas municipales, un gasto mayor derivado de la necesidad de realizar labores de limpieza de carácter extraordinario para el adecentamiento del viario y los espacios públicas afectados por dicha práctica incívica.

Además estos comportamientos, impiden el que otras personas puedan transitar libremente por las calles y disfrutar de espacios, plazas y zonas de esparcimiento, por estar ocupadas durante periodos prolongados por numerosas agrupaciones de personas, suponen una actividad recreativa de carácter espontáneo, ausente de



medidas correctoras, que queda al margen de la normativa sectorial específica reguladora de la materia, pero que en todo caso produce efectos nocivos y graves perjuicios, susceptibles de ser calificados como de contaminación múltiple, no existiendo ninguna entidad organizadora responsable de los mismos.

El Ayuntamiento, como administración pública, debe velar para garantizar la convivencia y tranquilidad ciudadana y, en este sentido, impedir el uso abusivo de las vías y espacios públicos por parte de unos en perjuicio evidente del resto de ciudadanos y los graves perjuicios a que se ha venido haciendo referencia. Por todo ello, con esta Ordenanza se pretende dar respuesta a la importante demanda de intervención municipal que se viene interesando por la ciudadanía, determinándose la prohibición de la práctica del botellón por ser perjudicial para la salud pública, sobre todo de los menores y gravemente molestas para el vecindario las consecuencias derivadas de su práctica además de dañar el espacio o entorno donde se produce.

Es de reseñar, que compete a la Administración, en su función de policía el evitar comportamientos incívicos en perjuicio grave de los ciudadanos, cuando éstos no tienen el deber jurídico de soportarlos y que se pueden paliar regulando la actividad de los usuarios de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos de los vecinos de las zonas afectadas.

En el momento de la redacción de la presente ordenanza, se aprecian varios lugares afectados por estos comportamientos, donde se producen este tipo de asentamientos de manera periódica y reiterada, preferentemente durante los fines de semana, viéndose los vecinos de las calles afectadas en la obligación de soportar continuos y graves perjuicios, tales como: acumulación de grandes cantidades de residuos, ruidos insoportables, dificultad para descansar por el elevado ruido y música.

La fundamentación legal para la elaboración de esta Ordenanza es la siguiente:

La Constitución señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales. También el mismo texto legal recoge como derechos de los ciudadanos en los artículos 43 y 45 el derecho a la protección de la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, debiendo por tanto los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida así como facilitar la adecuada utilización del ocio. Los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.



En cuanto a la potestad de establecer infracciones y sanciones mediante Ordenanza Municipal, existe habilitación legal expresa recogida en el título XI de la Ley 57/2003 para la Modernización del Gobierno Local, cuyo artículo 139 dice que «para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones...».

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentación de la regulación

La presente Ordenanza se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como establecer los mecanismos para armonizar los derechos al ocio y al descanso, y la prevención del consumo abusivo de bebidas alcohólicas y de las alteraciones de la convivencia derivadas del mismo, en el ámbito de competencias que corresponden al Ayuntamiento de Sigüenza, de acuerdo con la legislación estatal y la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Artículo 2.- Marco Legal.

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. - Ley 3/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Castilla la Mancha.
- Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores, en Castilla la Mancha.
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, Reglamento de desarrollo de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Ley 15/2002, de 11 de julio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos en Castilla la Mancha.



Este marco normativo se establece sin perjuicio de cualquier normativa estatal o autonómica se pueda dictar con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Objeto de regulación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la «práctica del botellón incívico» en los espacios públicos del municipio de Sigüenza.

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón incívico», el consumo de bebidas alcohólicas, en la calle o espacios públicos (salvo terrazas, veladores, lugares autorizados, o con autorización expresa municipal).

3. Queda especialmente prohibida la «práctica del botellón incívico» cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo genere molestias a viandantes o los vecinos del entorno, falta de salubridad e higiene, o daños en equipamientos públicos o mobiliario urbano.
- b. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- c. Cuando los lugares en los que se consuma bebidas alcohólicas, se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

TITULO II.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 4.- De la actuación Inspectora.

Corresponde a la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del área correspondiente.

La Policía Municipal estará facultada para investigar, inspeccionar y controlar a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador, incurriendo en infracción de esta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Artículo 5.-Principios generales

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales establecidas en la presente ordenanza.

2. Las infracciones administrativas contra la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves. Esta clasificación se establece atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, e introducido por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de modernización del Gobierno Local.

Artículo 6.-De las infracciones

1. Constituyen infracciones muy graves:

- a. Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones competenciales para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b. El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Constituyen infracción grave la «práctica del botellón incívico» cuando concurren una o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza.

3. Constituye infracción leve la «práctica del botellón incívico» conforme se ha definido en el artículo 3. 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- De las sanciones.

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, son las siguientes:

- Infracciones muy graves, multa desde 601 euros hasta 1200 euros.
- Infracciones graves, multa desde 301 euros hasta 600 euros.
- Infracciones leves, multa de 300 euros.

Artículo 8.- Intervenciones específicas. Medidas Cautelares.

Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, sobre consumo de alcohol en la vía pública, los agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata. Los agentes actuantes levantarán acta con una descripción pormenorizada de las medidas practicadas. Igualmente, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador, podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los



requisitos establecidos en la misma.

Artículo 9- Venta y consumo en la Vía Pública.

No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, lugares autorizados, o con autorización expresa municipal.

Artículo 10- En los establecimientos de consumo inmediato, se prohíbe, bajo la responsabilidad del de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública. En estos establecimientos, se informará que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública. Esta información se realizará mediante carteles de carácter permanente.

Artículo. 11- Fiestas populares.

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio o similares.

Artículo 12.- Criterios para la graduación de la sanción.

1. Para la determinación de la cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a. La trascendencia de la infracción.
- b. La existencia de intencionalidad.
- c. La naturaleza de los perjuicios causados.
- d. La reincidencia y la reiteración.

2. Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Cuando concurren más de dos de circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, el Órgano competente podrá imponer la sanción superior en grado a la prevista.

4. Cuando no concorra ninguna circunstancia agravante, de entre las previstas en el párrafo primero de este artículo, y sí circunstancias atenuantes de la culpabilidad, el Órgano competente podrá imponer la sanción inferior en grado a la prevista.

Artículo 13.- Responsabilidad de las infracciones

1. En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación



oportunas tendentes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 14.- Hechos constatados por agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

Artículo 14.- Destino de las sanciones.

1. El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, quedará afecto y deberá destinarse íntegramente a financiar programas municipales de ocio para jóvenes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.-La regulación contemplada en la presente Ordenanza se modificará tanto en sus disposiciones reguladoras como en su ámbito de aplicación, en el mismo sentido en que así lo establezcan normas de superior jerarquía dictadas en el ejercicio de sus competencias por las Administración Autonómica o Estatal.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Sigüenza queda facultada para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Sigüenza a 24 de enero de 2020. La Alcaldesa, D^a. María Jesús Merino Poyo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, EN EL MUNICIPIO DE SIGÜENZA

233

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 25 de noviembre de 2.019 aprobatorio del ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, EN EL MUNICIPIO DE SIGÜENZA, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO

Artículo 1. Concepto. De conformidad con lo previsto en el Art. 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por retirada domiciliaria de residuos voluminosos, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente.

Artículo 2. Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la retirada domiciliaria de residuos voluminosos.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público que se regula será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

A. Retirada de residuos electrodomésticos de gran volumen, tales como frigoríficos, lavadoras, televisores, etc., excepto frigoríficos. Unidad: 9 euros

◦ Frigoríficos: Unidad: 19 €

B. Retirada de residuos de gran volumen, tales como colchones de matrimonio,



- armarios, mesas, etc. Unidad: 8 euros
- C. Retirada de residuos de menor volumen, tales como mesitas de noche, microondas, sillas, etc. Unidad: 4 euros.
- D. Retirada de podas de jardinería y similares que no supere lo que es el residuo ordinario de un jardín de uso doméstico. 7 euros/m3.

Artículo 4. Obligación de pago. El pago del precio que resulte de la aplicación de la correspondiente tarifa señalada en el artículo 3 se hará en efectivo del mismo modo que los restantes tributos y exacciones locales, de acuerdo con lo que al efecto se disponga por Tesorería e Intervención.

Disposición final. El presente precio público estará vigente desde la adopción del presente acuerdo, demorándose su exigibilidad hasta que, una vez empiece a prestarse servicio, se solicite por algún usuario.

Sigüenza a 24 de enero de 2.020. La Alcaldesa, D^a. M^a Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRO DE LA TASA DE AGUA Y BASURA
CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2.019.

234

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Almonacid de Zorita el período de cobro de la tasa de agua y basura correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2.019.

Las listas cobratorias estarán expuestas al público desde el primer día del inicio del cobro durante quince días, pudiéndose interponer contra las liquidaciones expuestas recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Período de pago:

El período de pago voluntario queda fijado del 30 de enero al 30 de marzo de 2020.

El período de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.



Lugar de pago:

El pago podrá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de CaixaBank e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita, a 23 de enero de 2020. El Alcalde, Fdo.: D. José María Cañadillas Fuentes

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019

235

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	92906,20 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	73346,13 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	18354,02 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	42672,11 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	20,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	12300,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	19560,07 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	19560,07 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	92906,20 €



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	92906,20 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	61963,62 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	34419,86 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	14771,07 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	12065,42 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	707,27 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	30942,58 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	30942,58 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	92906,20 €

PLANTILLA DE PERSONAL

RESUMEN	
Funcionarios Interinos	1
Laboral Temporal	1
TOTAL PLANTILLA:	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Irueste, a 24 de enero de 2020. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Eugenio Redondo Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

ANUNCIO APROBACIÓN DE MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES Y PERÍODOS DE COBRANZA DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES AÑO 2020

236

Exposición pública de listas cobratorias que a continuación se relacionan:

- Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 1º Sem - Ejercicio 2020
- Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2020
- Tasa de Basuras Casco Urb. y Urbanizaciones 1º Sem. - Ejercicio 2020
- Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2020
- Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2020
- Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 2º Sem- Ejercicio 2020
- Tasa de Basuras Casco Urb. y Urbanizaciones 2º Sem. - Ejercicio 2020
- Imp. de Actividades Económicas 2020

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Periodo de pago voluntario

1)Periodo de cobro del: 2 de marzo al 4 de mayo

- Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 1º Sem - Ejercicio 2020
- Imp. De Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2020
- Tasa de Basuras Casco Urb. y Urbanización 1º Sem. - Ejercicio 2020

2)Periodo de cobro del: 1 de Julio al 4 de septiembre

- Imp. de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2020
- Imp. de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2020

3)Periodo de cobro del: 1 de octubre al 4 de diciembre

- Con. de Agua / Alcantarillado / Depuración. 2º Sem- Ejercicio 2020
- Tasa de Basuras Casco Urb. y Urbanización 2º Sem. - Ejercicio 2020
- Imp. de Actividades Económicas 2020



4) Sistema especial de pago (S.E.P.) Bienes Inmuebles Urbanos bonificados con el 5%

- 1º Plazo por cargo en cuenta el 5 de mayo o primer día hábil posterior.
- 2º Plazo por cargo en cuenta el 5 de septiembre.

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Illana: De 10:30 h a 13:00 h

- Para el 1º periodo de cobro el día 17 de marzo, 14 y 28 de abril de 2020
- Para el 2º periodo de cobro el día 7 de julio, 4 y 25 de agosto 2020
- Para el 3º periodo de cobro el día 13 de octubre, 3 y 24 de noviembre de 2020

RECURSOS

Contra los actos de aprobación de las listas cobratorias de los tributos citados, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el Plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de cada uno de los tributos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.
- Recurso Contencioso-Administrativo:
 - Denegación expresa de recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.
 - Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo, este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrán interponer cualquier otro que se estime conveniente.

En Illana, a 23 de Enero de 2020. Fdo. Francisco Javier Pérez del Saz, Alcalde-
Presidente



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAÑAMARES

PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019

237

(RECTIFICACION DEL PUBLICADO EL DIA 27 ENERO 2020)

Aprobado definitivamente, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo del pleno de 23 de diciembre de 2019, publicado en el BOP num 245 de 30 de diciembre de 2019, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2019, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	17.596.65
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	300 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8.289,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	9.007.65 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	17.596.65



ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	18.850
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	2.900 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	6.950,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	9.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	18.850,00

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO
Funcionario	1 Secretario Interventor

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cañamares a 23 de Enero de 2020. El Alcalde. Fdo. Juan Jesús Abad Gordillo

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 93/2019

238

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274



Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC1

NIG: 19130 44 4 2019 0000074

Modelo: N81291

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000093 /2019

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000038 /2019

Sobre ORDINARIO

EJECUTANTE/S D/ña: NOELIA MURILLO GARCIA

ABOGADO/A: LUIS AYBAR SANTANDER

EJECUTADO/S D/ña: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, REJAMA SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 93 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a NOELIA MURILLO GARCIA contra REJAMA SL, se ha dictado auto de fecha 09.12.19, cuya PARTE DISPOSITIVA es como sigue:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 319/2019 de fecha 31.07.19 dictada en este Juzgado en autos PO 38/2019 a favor de la parte ejecutante, doña NOELIA MURILLO GARCÍA, frente a REJAMA, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.882,73 euros en concepto de principal, más otros 1.482,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:t4T4-6yNc-cQWP-Afbs-L Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos



procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en SANTANDER SA, cuenta nº 2178 0000 64 0093 19 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe."

Y Decreto de fecha 09.12.19 cuya PARTE DISPOSITIVA es como sigue:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

“1.- Requerir a la ejecutada, REJAMA, S.L., para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanen las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0093 19 abierta en el Banco Santander SA, con Código de la entidad 0030 y Código de la Oficina 1050, sita en Guadalajara-19001, C/ Mayor nº 12.

2.- Requerir a REJAMA, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:



A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de REJAMA, S.L., hasta cubrir la cantidad de 9.882,73 euros de principal, más 1.482,40 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:

a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada REJAMA, S.L. mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada REJAMA, S.L. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

4.- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes o inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

5.- Respecto a las previsiones del art. 551.3 LEC, estese a los fundamentos de derecho.

6.- Se pone en conocimiento de las partes que las cantidades de dinero a que puedan tener derecho a percibir durante la tramitación de la ejecución, si lo desean, pueden ser transferidas a los datos de cuenta bancaria que faciliten a este Juzgado, (para evitar errores en la numeración es conveniente adjuntar documento de la entidad en que conste la cuenta bancaria).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán



comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 2178 0000 64 0093 19 abierta en SANTANDER SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a REJAMA, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.EL/LA LETRADO/A
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 111/19

239

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC1

NIG: 19130 44 4 2018 0000202

Modelo: N81291

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000111 /2019

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000103 /2018

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ , NICOLAE SCUTURICI

ABOGADO/A: EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO, EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO , EVA MARIA NAVARRETE PARRONDO

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS S.L.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

EDICTO

D/Dª MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 111 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ , NICOLAE SCUTURICI contra ELITEL



INSTALACIONES TELEFONICAS S.L., se ha dictado auto de fecha 13.01.20, cuya PARTE DISPOSITIVA es como sigue:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 494/2018 de fecha 27.12.18, aclarada por auto de fecha 20.03.19 a favor de la parte ejecutante, WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ y NICOLAE SCUTURICI frente a ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS, S.L., parte ejecutada, por importe de 38.810,50 euros de principal (que se obtiene de sumar las siguientes cantidades no satisfechas a:

- WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ: 4.400,62 EUROS (4.000,56 euros + 10% de interés).
- NICOLAE SCUTURICI: 4.844,96 EUROS (4.404,51 euros + 10% de interés).
- ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ: 4.877,07 EUROS (4.433,70 euros + 10% de interés).
- DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS: 4.844,52 EUROS (4.404,11 euros + 10% de interés).
- EMILIO ARIAS FERNANDEZ: 4.966,26 EUROS (4.514,78 euros + 10% de interés).
- SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA: 5.306,26 EUROS (4.823,87 euros + 10% de interés).
- FRANCISCO ROBLES BLANCO: 4.726,29 EUROS (4.296,63 euros + 10% de interés).
- JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ: 4.844,52 EUROS (4.404,11 euros + 10% de interés)), más otros 5.821,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la



acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 abierta en SANTANDER SA, cuenta nº 2178 0000 64 0111 19 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y Decreto de fecha 13.01.20 cuya PARTE DISPOSITIVA es como sigue:

"Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS S.L., dar audiencia previa a la parte actora WILLIAM EUGENIO ASTUDILLO MUÑOZ, ALFREDO SANCHEZ GONZALEZ , DANIEL AGUSTIN CORDOVA ROJAS , EMILIO ARIAS FERNANDEZ , SANTIAGO CASTILLA MEDIAVILLA , FRANCISCO ROBLES BLANCO , JOSE MARIA SANGUINO GUTIERREZ , NICOLAE SCUTURICI y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán



plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ELITEL INSTALACIONES TELEFONICAS S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a trece de enero de dos mil veinte.EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA